Soledad, siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ejecutivo laboral, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito Soledad - Atlántico, promovido por **JOSE JAIME FIGUEROA MENDOZA** contra **DIMANTEC S.A.S**. informándole que se avocó conocimiento por medio de auto del día veinte (20) de octubre del presente año, estando pendiente pronunciamiento de fondo.

Sírvase proveer

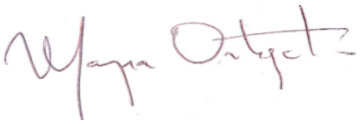

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200220210058300 (J2)
DEMANDANTE	**JOSE JAIME FIGUEROA MENDOZA**
DEMANDADO	**DIMANTEC S.A.S**.
DESICIÓN	AUTO REQUIERE – FIJA FECHA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse indicando lo siguiente:

Se procedió a realizar estudio de los folios entregados en la carpeta digital, identificando que el último pronunciamiento emitido por parte del despacho de origen, es el auto del 26 de mayo de 2023 en el que se ordenó fijar fecha para continuar con la diligencia de que trata el articulo 80 CPLYSS, sin que milite acta, grabación o constancia de que dicha audiencia se haya surtido.

Por lo anterior, sería del caso fijar nueva fecha para continuar con la diligencia mencionada, sin embargo, en folio previo, se identifica acta de diligencia del 17 de abril de 2023, de la que se observa se evacuaron los testimonios e interrogatorios correspondientes, echándose de menos en el expediente, la grabación o constancia de relatos de dicha diligencia.

Así es las cosas, es imperante que este despacho conozca de todas las piezas procesales del litigio de la referencia, para iniciar el estudio del mencionado proceso y continuar con el trámite que se pueda encontrar pendiente.

En ese orden de ideas, procede esta célula judicial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022. requiriendo a la parte activa y pasiva, así como al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad – Atlántico, para que alleguen vía correo electrónico con destino a este proceso **TODAS** las piezas procesales que conforman expediente, con constancia de recibido de cada actuación suministrada, que se encuentren en su poder en aras de impartirle trámite a las actuaciones siguientes.

La anterior orden, obedece a la necesidad de tener la plena certeza que se cuenta con todos los folios que conforman la mencionada carpeta.

El artículo en mención señala lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 4o. EXPEDIENTES. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.*
>
> *Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales."*

De igual manera, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, este despacho procede a programar fecha y hora para continuar con las demás etapas procesales del articulo 80

C.P.T.S.S modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 ibidem , la cual tendrá lugar el día **17 DE JUNIO DE 2024 A LAS 8:30 A.M**

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Adviértase a las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada.

El acceso a la mencionada diligencia será a través del siguiente enlace electrónico.

https://call.lifesizecloud.com/19252880

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad- Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, así como al Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad Soledad – Atlántico, para que alleguen vía correo electrónico con destino a este proceso **TODAS** las piezas procesales que conforman el presente proceso, con constancia de recibido de cada actuación suministrada, que se encuentren en su poder en aras de impartirle trámite a las actuaciones siguientes.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: FIJAR fecha y hora para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **17 DE JUNIO DE 2024 A LAS 8:30 A.M**

El acceso a la mencionada diligencia será a través del siguiente enlace electrónico.

https://call.lifesizecloud.com/19252880

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758311200220210058300 (J2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No._____DE FECHA **08 DE NOVIEMBRE DEL 2023**
EL SECRETARIO,

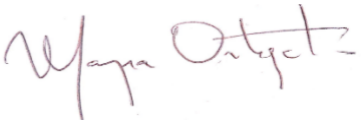

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA